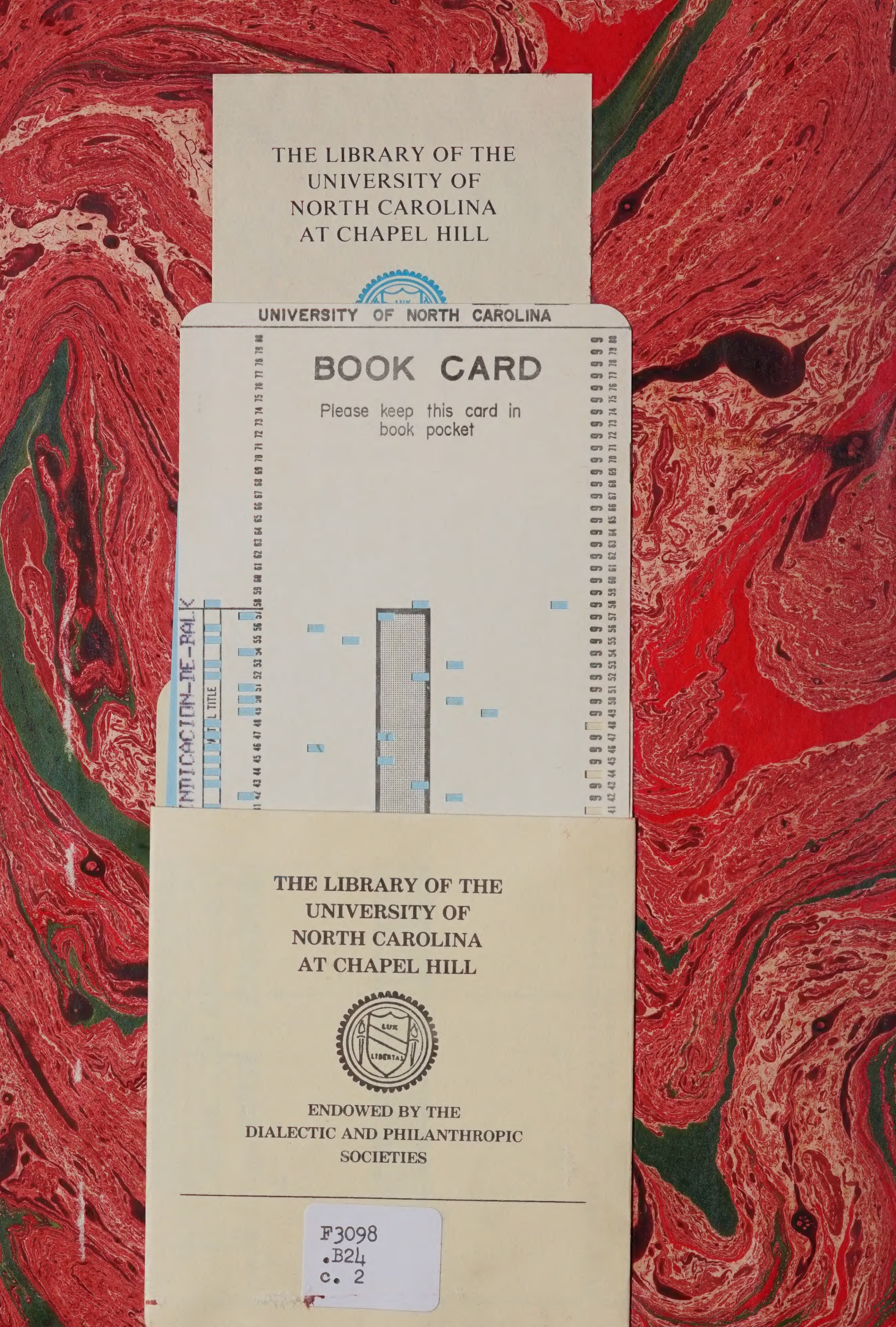
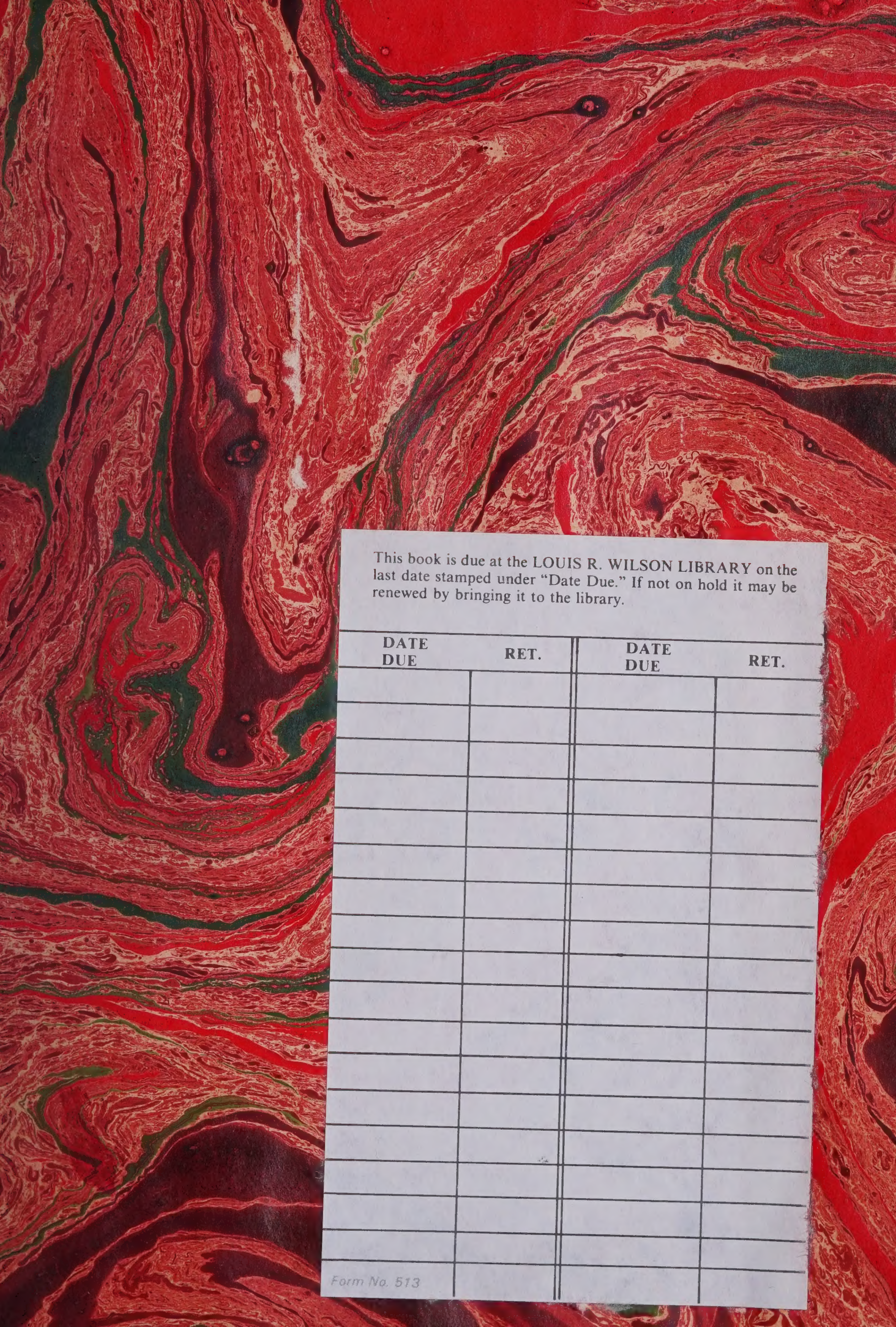



THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA
AT CHAPEL HILL
UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA
BOOK CARD
Please keep this card in
book pocket
THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA
AT CHAPEL HILL
ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES
F3098
.B24
c. 2



VINDICACION DE BALMACEDA

Documentos inéditos, autógrafos y númerosos grabados de la revolución de 1891, recopilados

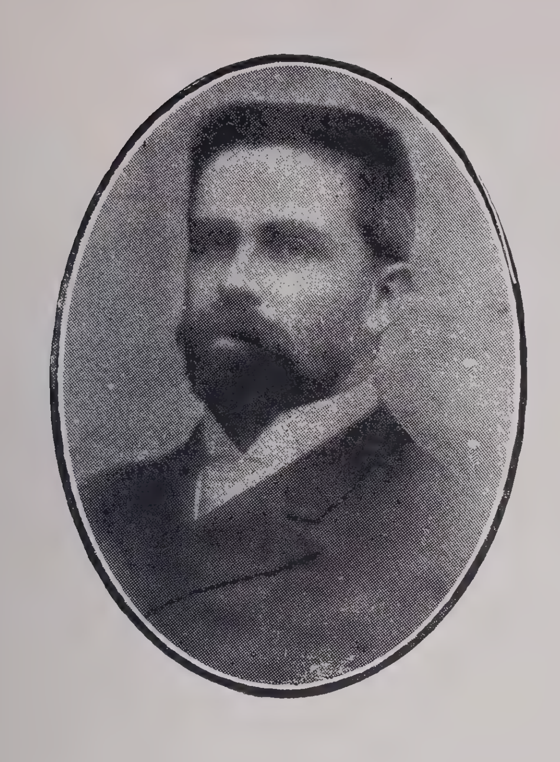
por Félix Pinto Ovalle

NASCIMENTO

Impreso en los Talleres de la Editorial Nascimento. Arturo Prat 1430, Santiago — 1925.



Excmo. Sr. Don José Manuel Balmaceda



«Mi única ambición es que mis hijos lean en la tumba de su padre, OMNIA PRO PATRIA».

Julio Bañados Espinosa

DEDICATORIA

A la memoria querida y respetada de mi padre político don Julio Bañados Espinosa, que fué ejemplo de patriotismo cívico, de dedicación a la ciencia encaminada al progreso de las instituciones de su patria y de valor y lealtad en las horas de prueba y sacrificio.

FELIX PINTO OVALLE

SUMARIO

DOS PALABRAS

Se han reunido en este libro documentos que por su carácter histórico son insospechables. Nadie puede dudar de ellos. Nacieron a la vida en el curso de los acontecimientos mismos. Fueron redactados en momentos de pasión, de lucha, dolor y tempestad. Han permanecido envueltos en el polvo de los archivos y hoy salen a luz para apelar al fallo soberano de la posteridad.

En cada uno de ellos está el genio político y la altivez del más grande de nuestros hombres de Estado: el Presidente Balmaceda.

Son siete documentos. Cada uno marca una etapa de la tragedia. Proceden del archivo de un ciudadano que encarna en su personalidad grandes virtudes: don Julio Bañados Espinosa. Nacen por segunda vez a la vida en demanda de justicia. Balmaceda y los suyos se escaparon del mundo sin recibirla, Jamás han sido los contemporáneos los mejores jueces.

El destino ha querido que la semilla lanzada al surco hace treinta y cuatro años venga a germinar treinta y cuatro años más tarde. La nueva Constitución Política del Estado es la justificación de Balmaceda. Estas páginas así lo demuestran y he ahí su razón de ser.

Ellas dicen que si la suerte de las armas fué adversa a Balmaced, su ideal político estaba destinado a triunfar tarde que temprano. Pronosticó con extraordinaria visión el fracaso del régimen parlamentario, quiso robustecer la autoridad del Poder Ejecutivo, y ambos principios han sido aceptados por la opinión pública de 1925.

La fuerza venció en Concón y la Placilla; pero su ideal no murió. Estaba destinado a triunfar, para mayor gloria, por razón de evolución. Hoy domina en el Gobierno de la República el pensamiento

político de Balmaceda. Ideales que la metralla no pudo imponer, son alzados en hombros de una democracia entera.

He querido insertar, como portada del presente volumen, el artículo del brillante Redactor de «La Nación», don Conrado Ríos Gallardo, publicado en la edición del 7 de Mayo de 1925. Fué la primera pluma de la prensa que saltó a la arena a justificar la memoria del Presidente Balmaceda. Su opinión es imparcial. Es hijo y nieto de revolucionarios. Tanto más digna su actitud.

El testamento político del Presidente Balmaceda

La publicación que la prensa ha hecho de las sesiones celebradas por la Sub-Comisión que estudia las reformas constitucionales, nos ha evocado el espíritu de un ciudadano incomprendido en su tiempo y al cual es necesario rendir justicia: el Presidente Balmaceda.

El principio político que defendió en los campos de batalla lo han venido a ratificar solemnemente dos pacíficas revoluciones. Hay en todo esto algo extraordinario. Leer su último mensaje al Congreso Nacional y su testamento político y recapacitar en seguida, con la mente muy lejos de Lo Cañas, Concón y la Placilla, sobre los acontecimientos pasados y presentes, produce paralogización. El régimen parlamentario victorioso en las puntas de las bayonetas del 91 ha sido destruído por las del 25. Una revolución necesitó el parlamentarismo para triunfar y otra para morir.

En los momentos actuales la figura del Presidente Balmaceda adquiere proporciones de gigante. A medida que los años corren el hombre crece. El país va a reforzar sus cimientos institucionales, a liberalizar los marcos conservadores del 33, a cambiar de sistema de gobierno, y todos estos acontecimientos concuerdan en absoluto con los principios políticos que llevaron a Balmaceda a sacrificarse con la serenidad de un Catón y la filosofía de un Sócrates.

La Constitución del 33 va a ser modificada porque no rimaba con el espíritu del país. Va a desaparecer en gran parte por que no era la Constitución de un pueblo, sino de un partido: el Partido Conservador. Ello explica un fenómeno singular. Los conservadores han

vivido lejos del poder, pero su espíritu ha quedado presidiendo las deliberaciones de los gobernantes.

Por esta razón nuestros gobiernos sólo han sido aptos para ser barrera. Pero es preciso convenir que los gobiernos de resistencia ya no tienen en Chile ocupación. Los sucesos últimos están probando que no hay aquí un pueblo que contener, sino que conducir al pleno ejercicio de las fecundas actividades del trabajo y de la libertad.

El 91 el Presidente Balmaceda quiso hacer algo de todo esto. El medio lo aplastó. Todavía había en Chile ciudadanos lo bastante vanidosos para adquirir a alto precio el título de Marqués. Mas, la historia tendrá que decir que fué el precursor. Hoy no es posible olvidarle y es justo invocar su memoria. Es lo que queremos hacer.

Balmaceda no va poder ser discutido. Su justificación está en sus actos y en sus palabras que ahora el país va a refrendar. Su espíritu vidente parece presidir los debates de la Sub-Comisión de reformas constitucionales. Su testamento político llamado por él en carta a sus hermanos «documento histórico para que se comprenda mi situación y mi conducta»; adquiere hoy todo el relieve de una profecía admirable.

Ese documento escrito con la convicción del justo y extraordinaria entereza de alma, con el puño firme del convencido y mirada clavada en el porvenir de la patria, de la cual iba a alejarse por obra de la misma mano que escribía su postrer confesión de gobernante y estadista, tiene en su parte final conceptos que vamos a reproducir íntegros:

«Mi vida pública ha concluído. Debo, por lo mismo, a mis amigos y a mis conciudadanos la palabra íntima de mi experiencia y de mi convencimiento político.

«Mientras subsista en Chile el gobierno parlamentario en el modo y forma en que se le ha querido practicar y tal como lo sostiene la revolución triunfante, no habrá libertad electoral ni organización seria y constante en los partidos, ni paz entre los círculos del Congreso. El triunfo y el sometimiento de los caídos producirán una quietud momentánea; pero antes de mucho renacerán las viejas divisiones, las amarguras y los quebrantos morales para el Jefe del Estado.

«Sólo en la organización del Gobierno popular representativo con poderes independientes y responsables y medios fáciles y expeditos para hacer efectiva la responsabilidad habrá partidos con carácter

nacional y derivados de la voluntad de los pueblos, y armonía y respeto entre los poderes fundamentales del Estado.

«El régimen parlamentario ha triunfado en los campos de batalla; pero esta victoria no prevalecerá. O el estudio, el convencimiento y el patriotismo abren camino razonable y tranquilo a la reforma y a la organización del Gobierno representativo o nuevos disturbios y dolorosas perturbaciones habrá de producirse entre los mismos que han hecho la revolución unidos y que mantienen la unión para el afianzamiento del triunfo, pero que al fin concluirán por dividirse y por chocarse. Estas eventualidades están más que en la índole y en el espíritu de los hombres, en la naturaleza de los principios que hoy triunfan y en la fuerza de las cosas.

«Este es el destino de Chile y ojalá que las crueles experiencias del pasado y los sacrificios del presente induzcan a la adopción de las reformas que hagan fructuosa la organización del nuevo Gobierno, seria y estable la constitución de los partidos políticos, libre e independiente la vida y el funcionamiento de los poderes públicos y sosegada y activa la elaboración común del progreso de la República.

«No hay que desesperar de la causa que hemos sostenido ni del porvenir.

«Si nuestra bandera, encarnación del Gobierno del pueblo verdaderamente republicano ha caído plegada y ensangrentada en los campos de batalla, será levantada de nuevo en tiempo no lejano, y con defensores numerosos y más afortunados que nosotros, flameará un día para honra de las instituciones chilenas y para dicha de mi patria, a la cual he amado sobre todas las cosas de la vida.

«Cuando ustedes y los amigos me recuerden, crean que mi espíritu, con todos sus más delicados afectos estará en medio de ustedes.

J. M. BALMACEDA».

Poco menos de treinta y cuatro años hace que el Presidente Balmaceda puso al pie de este notable documento su firma y que selló con su propia sangre su testamento político.

Su mirada de estadista de verdad tuvo la virtud de abarcar un horizonte magnífico. Ni con la complicidad de un catalejo de almirante habría podido mirar tan lejos, y de penetrar tan hondo en el porvenir

político de la República. Tuvo fe completa en el éxito de su causa. Su derrota en los campos de batalla no aminoró en lo más mínimo esa fe admirable. En la soledad de una pieza sombría sin más compañía que su conciencia, sin más guía que su cerebro, en momentos que iba a escaparse del mundo merced a su propia mano, tuvo la lucidez del hombre de genio para estampar con firmeza su pensamiento político, destinado a germinar victorioso treinta y cuatro años más tarde.

El monumento al Presidente Balmaceda no va a estar ni en un obelisco ni en una pirámide, sino que en los cimientos mismos de la futura Constitución Política de la República,

C. R. G.

Asume la responsabilidad del poder Don José Manuel Balmaceda. 7 de Enero de 1891

Santiago, 7 de Enero de 1891.

Considerando:

Que la sublevación de una parte importante de la Escuadra a nombre de la Mayoría del Congreso, ha destrozado la Constitución, el orden interno y la paz pública; Que este hecho no se ha producido por la voluntad del pueblo que permanece tranquilo, sino por la insurrección en armas de algunos miembros del Congreso contra el Presidente de la República, que es el Jefe del Ejército y de la Marina; y que por esta causa extraordinaria se ha producido una situación anormal que requiere el ejercicio de todo el poder público para asegurar la tranquilidad nacional y dominar la revuelta armada,

He acordado y Decreto:

Desde esta fecha, asumo el ejercicio de todo el poder público necesario para la administración y gobierno del Estado y el mantenimiento del orden interior; y en consecuencia quedan suspendidas por ahora las leyes que embaracen el uso de las facultades que fuesen menester para asegurar el orden y la tranquilidad interna del Estado y su seguridad exterior.

Anótese, y publíquese por bando en el

Diario Oficial.

Balmaceda

Por el Señor Ministro del Interior ausente en Valparaiso, con su espresa autorizacion y como Ministro de Relaciones Esteriores

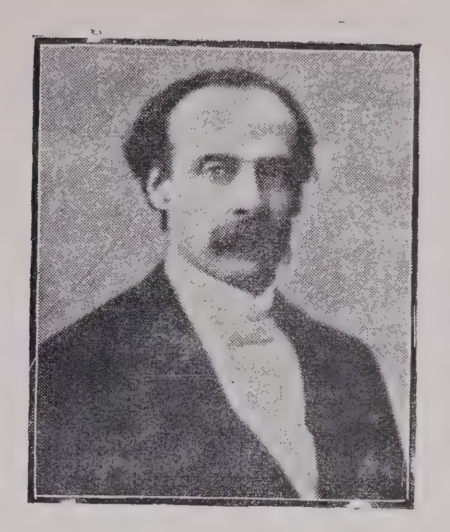
Domingo Godoy

Ismael Perez

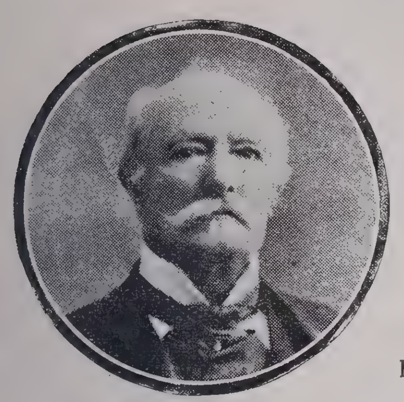
J. M. Valdés Carrera

José Fco. Gana

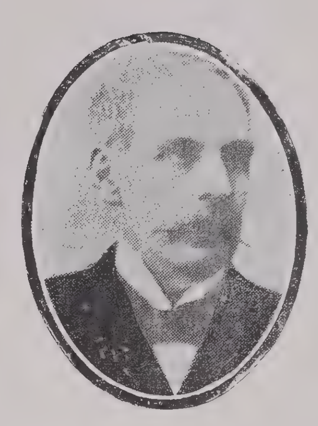
[illegible]



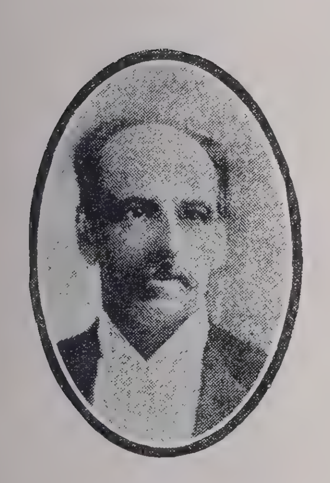
EXCMO. SR. DON JOSÉ MANUEI BALMACEDA



DON CLAUDIO VICÜÑA
Ministro del Interior



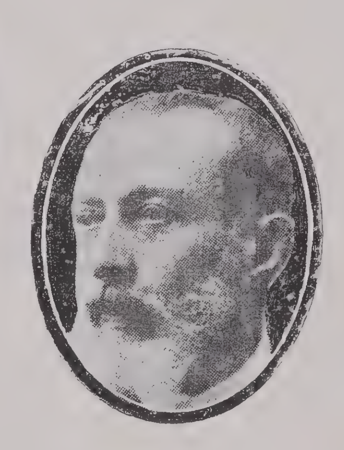
DON DOMINGO GODOY
Ministro de Relaciones, Culto y Colonización



DON ISMAEL PÉREZ MONTT
Ministro de Justicia



DON JOSÉ FRANCISCO GANA
Ministro de Guerra



DON J. MIGUEL VALDÉS CARRERA
Ministro de Hacienda



DON JUAN MACKENNA
Ministro de Instrucción

Congreso Constituyente de 1891. Decreto de 11 de Febrero de 1891.

Santiago, 11 de Febrero de 1891.

Considerando:

Que la mayoría del Congreso, ha violado la Constitución y se ha levantado en armas contra el Gobierno Constitucional de la República, produciendo las desastrosas consecuencias de la Revolución y el trastorno del orden público, atentado contra su propia existencia y disolviéndose de hecho;

Que es deber ineludible del Jefe del Estado procurar eficazmente el restablecimiento del régimen constitucional, no sólo poniendo término a las desgracias que se han producido por la revolución, sino también removiendo las causas originarias del Conflicto, a fin de asegurar en lo futuro la estabilidad de las instituciones, la paz interior y el respeto de la Nación, en el extranjero; y finalmente.

Que no es posible conseguir estos propósitos dentro de las facultades que la Constitución y las Leyes han establecido para ejercer el Gobierno en las circunstancias normales y ordinarias y que en consecuencia se hace indispensable el llamamiento del pueblo, como único juez y soberano, para elegir un Congreso Constituyente que regularice el ejercicio de esas facultades, y acuerde las reformas que estime conducente a este elevado objeto y de solución permanente a los conflictos producidos entre los poderes del Estado;

He acordado y Decreto:

Art. 1.º—Procédase en todas las provincias y departamentos de la República a la elección de Senadores, Diputados y Municipales.

Art. 2.º—Las Cámaras de Senadores y Diputados revestirán el carácter de Congreso Constituyente y podrán reformar la Constitución del Estado en cuanto sea necesario para afianzar el orden público y la seguridad interior, y establecer las atribuciones de los poderes del Estado de manera que no puedan engendrarse conflictos de atribuciones.

Art. 3.º—Las elecciones se verificarán conforme a la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1890, teniendo por base los actuales registros y con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) la comisión de sufragios tendrá lugar el último Domingo de Mayo próximo entrante, y la reunión del Congreso el 20 de Abril siguiente;

b) el sistema de votos que se empleará en la elección de Senadores, Diputados y Municipales será prescrito en el artículo 65 de la ley de 9 de Enero de 1884;

c) quedan suprimidos los pupitres;

d) las juntas electorales funcionarán en todos los actos que les encomienda la Ley, con el número de vocales que concurran a cada uno de ellos;

e) el Presidente del Tribunal de Cuentas, hará las veces de Presidente del Senado en todos los casos en que la ley se refiere a él;

f) cuando falte el primer alcalde, desempeñará sus funciones el segundo; a falta de éste, el tercero; y en su defecto los regidores por el orden de su precedencia.

Art. 4.º—La elección de Presidente de la República se hará en todas sus partes en el modo y forma de condiciones establecidas por la Constitución y por la citada Ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 5.º—Quedan suspendidos por ahora los efectos de la Ley de 12 de Diciembre de 1888, sobre incompatibilidades y de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 28 de Agosto de 1890, sobre agregaciones de provincias y departamentos para la elección de Diputados y Senadores.

Art. 6.º—El Ministro del Interior queda encargado de dar cumplimiento al presente decreto y resolver las dudas que se susciten en su aplica-

ción

Anótese y publíquese.

Balmaceda

Claudio Vicuña

Domingo Godoy

Ismael Pérez M.

J. M. Valdés Carrera

José Fco. Gana

J. E. Mackenna

Proyecto de Reforma de la Carta Fundamental de la República.
Decreto 9 de Junio de 1891

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados. La sublevación en armas de una parte de la Escuadra y de la mayoría del Congreso pasado, han impuesto una reforma en nuestra Carta Fundamental que evite para el porvenir la repetición de sucesos dolorosos que comprometen vivamente el crédito, la tranquilidad y la honra de la República.

El origen de la contienda en que se ve envuelto el país, fué un conflicto de poderes.

El poder Legislativo se creyó con derecho y atribuciones que a juicio del Presidente de la República, no están autorizados ni por la historia ni por la letra ni por el espíritu de la Constitución de 1833.

Esta contradicción de ideas acerca del alcance y significado de nuestra Carta Fundamental, hace indispensable un esclarecimiento bien definido de las funciones y facultades de los poderes del Estado.

Dos sistemas se imponen para fijar las relaciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

El uno, el parlamentarismo, es rechazado por la ciencia política, es incompatible con la República, es fuente de perennes conflictos de poderes y lleva la Dictadura irresponsable y colectiva del Congreso.

El otro, el Gobierno Representativo propiamente tal, guarda armonía con la ciencia política, hace imposible toda dictadura, evita antagonismos de poderes y es de la esencia y naturaleza de las democracias republicanas.

No he podido vacilar entre ambos sistemas y propongo reformas que, poniendo valla a las tentativas del Parlamentarismo que se han hecho en la última época, implanten en Chile, el Gobierno Representativo, que ha asegurado más de un siglo de armonía de poderes en la gran República de Norte América.

Las reformas que tienden a quitar a las leyes de Presupuesto y Contribuciones, tanto fiscales como municipales, todo carácter político, para conservarles exclusivamente un carácter administrativo y económico, son el complemento del sistema representativo y reflejan genuinamente los propósitos que, según la historia y antecedentes que existen en la Gran Convención redactora de nuestra Constitución, tuvieron los constituyentes de 1833, y los fundadores de nuestras instituciones.

Unidas a estas reformas de orden público, de estricta sujeción a la filosofía política y de exacta aplicación de la verdadera teoría republicana y democrática, propongo otras que han venido pidiéndolas la opinión pública y todos los partidos con rara conformidad y constancia.

Dar al delito de imprenta el carácter de delito común juzgado por los Tribunales ordinarios, es idea defendida por los hombres de estado de casi todos los campos en que está dividida la política entre nosotros.

No debe ser inferior la responsabilidad del hombre por sus opiniones públicas que por las mismas vertidas en privado. De existir motivo de desigualdad, sería preferible establecerla en favor de la segunda, que no de las primeras.

El Consejo de Estado es una institución que no guarda consonancia con la simplicidad, neta caracterización y responsabilidad bien definida que deben tener las funciones y actos de los encargados de dirigir la administración de una República.

Todos los partidos políticos de Chile están acordes en suprimir este rodaje de nuestro mecanismo constitucional.

Los conflictos administrativos que hasta aquí dirima el Consejo de Estado, serán en lo sucesivo resueltos por la Corte Suprema, corporación más llamada a esta clase de actos por la calidad de sus miembros y la naturaleza de sus funciones.

La Comisión Conservadora es una institución que no existe casi en ningún país de la tierra y se creó entre nosotros para suplir la ausencia del Congreso en casi las tres cuartas partes de cada año.

Entre dejar ésta institución casi del todo inútil y dar a la mayoría de ambas Cámaras el derecho de convocar al Congreso, es preferible lo último, no sólo por ser más correcto y por corresponder a la ciencia política, sino también porque simplifica y mantiene con mayor vigor la función de los poderes del Estado.

Esta reforma ha sido también reclamada mucho por la opinión y por todos los partidos políticos.

Otra de las innovaciones que propongo a vuestra consideración es el sistema de nombramiento de jueces.

En vez de dar participación al Consejo de Estado, os propongo la intervención del Senado, cuerpo de origen popular y que en combinación con la Corte Suprema prestará mayores garantías de independencia a la generación del poder judicial. Esta reforma es más adelantada que la Ley de 1888 y nos acerca mucho más al ideal en materia de organización del Poder Judicial. En lo sucesivo intervendrán en el nombramiento de los magistrados superiores los tres poderes fundamentales del Estado.

En las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se procura independizarlos para que ambos puedan desenvolverse paralelamente y con la debida independencia.

Entre nosotros ha existido desde 1833, un veto absoluto más propio de una Monarquía que de una República.

Os propongo la sustitución de este veto que casi anulaba la potestad legislativa del Congreso por otro limitado que en la práctica ayudará al equilibrio de los poderes públicos.

Otras reformas de carácter secundario tiene por objeto evitar y prevenir conflictos futuros aprovechando así las dolorosas experiencias y fecundas lecciones recogidas en la última época.

En virtud de estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en proponer el siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional

ARTÍCULO PRIMERO. Sustitúyense los artículos primero y segundo de la Constitución por el siguiente:

«Artículo primero: El Gobierno de Chile es Repúblicano, Representativo, Democrático y Unitario».

ART. 2.° Sustitúyese el artículo tercero por el que sigue:

«Art. 3.°: La soberanía reside esencialmente en la Nación que delega su ejercicio en los poderes que establece esta Constitución, correspondiendo exclusivamente a éstos el ejercicio del Gobierno».

Los Poderes son tres: El Ejecutivo que reside en el Presidente de la República, el Legislativo, en el Congreso y el Judicial en los Magistrados y Tribunales de Justicia».

ART. 4.° Sustituir la última parte del artículo sexto por el que sigue:

«En vista de la declaración favorable de la Municipalidad respectiva, el jefe de ella expedirá la correspondiente carta de naturalización».

ART. 5.° Suprimir del número tercero del artículo octavo y del número primero del artículo noveno la frase «o infamante».

ART. 6.° Suprimir el Inciso primero del número 4 del artículo noveno.

ART. 7.° Agregar al número quinto del artículo 10 lo siguiente:

«Las leyes sobre expropiación por causa de utilidad pública puede ser a favor del Estado, de las Municipalidades o de empresas particulares y pueden ser generales o especiales».

Sustituir el inciso 7.° por el siguiente:

«La libertad de publicar sus opiniones por la imprenta sin censura previa. El abuso de esta libertad será juzgado por la justicia ordinaria y castigado con arreglo al Código Penal».

ART. 8.° Agregar al artículo 14 el siguiente inciso:

«El Diputado o Senador suspendido en el ejercicio de sus funciones legislativas, volverá a tener sus facultades y garantías, «*ipso jure*», desde el día de la sentencia absolutoria o del sobreseimiento de la causa».

ART. 9.° Agregar al artículo 16 el siguiente inciso:

«Sólo se acumulará Departamentos en las elecciones cuando uno de ellos no tenga la población suficiente para elegir Diputado».

ART. 10. Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

«Art. 21. No pueden ser elegidos Diputados:

1) Los eclesiásticos regulares, los párrocos y vice-párrocos.

2) Los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras y los funcionarios que ejercen el ministerio público.

3) Los intendentes de provincias y los gobernadores de Departamentos.

4) Las personas que tienen o causionan contratos con el Estado sobre Obras Públicas o sobre provisión de cualquiera especie de artículos.

5) Los chilenos a que se refiere el inciso 3.° del artículo 5.° si no hubiesen estado en posesión de su carta de naturalización a lo menos cinco años antes de ser elegidos.

«Pueden ser elegidos, pero deben optar entre el cargo de Diputado y sus respectivos empleos.

«Los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso.

«Todo Diputado que, desde el momento de su elección, acepte empleo retribuído de nombramiento exclusivo del Presidente de la República, cesará en su representación.

«El Diputado durante el ejercicio de su cargo no puede celebrar o causionar los contratos indicados en el número 4 y cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el inciso 1.°».

ART. 11. Agregar al artículo 22 el inciso siguiente:

«No se podrá acumular provincias en las elecciones».

ART. 12. Hacer en el artículo 28 las siguientes reformas:

Agregar al inciso número 1 el siguiente inciso:

«Las leyes de contribuciones, regirán mientras no sean derogadas o modificadas por otras»

Agregar al inciso número 2 el siguiente:

«La ley de Presupuestos constará de Gastos Fijos, imputables a leyes especiales y variables. Los dos primeros no se discutirán anualmente por el Congreso y no pueden ser suprimidos, aumentados o modificados sino por leyes especiales. Los gastos variables serán los únicos que deben ser discutidos y votados anualmente».

«El Congreso deberá pronunciarse sobre el Proyecto de Ley de

Presupuestos, dentro del período ordinario de sesiones. Si el 1.° de Enero no hubiere presupuestos aprobados, regirá la ley vigente sobre la materia».

Suprimir el inciso número 3.

Suprimir el inciso número 8.

ART. 13. Suprimir la última parte del número 1 del artículo 29.

ART. 14. Suprimir la última parte del número 1 del artículo 30 y agregar lo siguiente:

«5 Presentar al Presidente de la República, las listas de que habla el artículo para el nombramiento de Ministros de la Corte Suprema o de Casación y de las Cortes de Apelaciones».

ART. 15. Suprimir la última parte del artículo 31 referente a las leyes sobre amnistía.

ART. 16. Sustituir los artículos 36, 37, 38 y 39 por el que sigue:

«Art. 36. La Cámara de origen tomará en consideración el proyecto con las observaciones o modificaciones hechas por el Presidente de la República y si aprobase estas observaciones o modificaciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, lo remitirá a la otra Cámara. Si en ésta fuera también aprobado el proyecto con las modificaciones u observaciones hechas por el Presidente de la República, tendrá fuerza de ley y se devolverá para su promulgación.

Si la Cámara de origen no aceptase las observaciones o modificaciones del Presidente de la República, e insistiese en el proyecto primitivo por la mayoría de los dos tercios de los presentes, en sesión, a la cual concurra la mayoría absoluta de los miembros de que se compone, pasará dicho proyecto conjuntamente con el Mensaje del Presidente de la República, á la otra Cámara, y, si ésta por la misma mayoría, insistiese en el proyecto, se devolverá al Presidente de la República para que lo promulgue».

ART. 17. Sustituir el artículo 43 por el que sigue:

«Art. 43. El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el día 20 de Abril de cada año y las cerrará el 31 de Agosto.

«El Presidente de la República asistirá a la sesión de apertura y leerá en ella un Mensaje acerca del Estado General de la Nación».

ART. 18. Sustituir el art. 47 por el siguiente;

«Art. 47. El Senado y la Cámara de Diputados abrirán y cerrarán sus sesiones ordinarias y extraordinarias a un mismo tiempo.

«El Senado, sin embargo, podrá reunirse sin presencia de la Cámara de Diputados para el ejercicio de las atribuciones especiales que le corresponden con arreglo a las partes 2. 3, 4 y quinto del artículo 30, y con el número 20 del artículo 73.

«Del mismo modo, la Cámara de Diputados continuará sus funciones sin presencia del Senado, si concluído el período ordinario o extraordinario de sesiones hubiere quedado pendiente alguna acusación contra los funcionarios que designa la parte segunda del artículo 29, con el exclusivo objeto de declarar si ha lugar o nó a la acusación.

«Cuando se entablare alguna de estas acusaciones en receso del Congreso, la Cámara de Diputados podrá reunirse por sí sola si así lo acordase la mayoría de sus miembros».

ART. 19. Suprimir los artículos 48 y 49.

ART. 20. Sustituir el artículo 54, por el siguiente:

«Art. 54. El Presidente de la República será elegido por electores que los pueblos nombrarán en votación directa y por lista completa. Su número será triple del total de Diputados que corresponda a cada Departamento».

ART. 21. Poner la frase «25 de Julio», en lugar de «25 de Junio» a que se refiere el artículo 55.

ART. 22. Poner la frase «15 de Agosto» en lugar «25 de Julio» de que habla el artículo 56.

ART. 23. Suprimir las frases «u otro grave motivo» y «u otra clase de imposibilidad absoluta» de que habla el artículo 65.

ART. 24. Poner en el artículo 66 la frase:

«El Presidente del Senado» en lugar de «el Consejero de Estado más antiguo que no fuere eclesiástico».

ART. 25. Poner en el artículo 67, la frase: «o cien días» en lugar de «o de un año».

ART. 26. Hacer en el artículo 73 las siguientes reformas:

Sustituir el número 5, por el siguiente:

«5. Convocarlo a sesiones extraordinarias cuando creyere conveniente o cuando la mayoría absoluta de ambas Cámaras lo pidiere por escrito».

Sustituir el número 7, por el que sigue:

«7. Nombrar los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y los jueces letrados de primera instancia en conformidad a la Constitución y a las Leyes».

Sustituir el número 20, por el que sigue:

«20. Declarar en estado de sitio uno o más puntos de la República en caso de ataque exterior con acuerdo del Senado y por un determinado tiempo.

«En caso de conmoción interior la declaración de hallarse uno o más puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero, si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerlo, con acuerdo del Senado por un determinado tiempo.

«Si a la reunión del Congreso no hubiese expirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una proposición de ley».

Agregar al número 21, el siguiente inciso:

«La policía de Seguridad dependerá exclusivamente del Presidente de la República».

Agregar la siguiente atribución:

«22. Presentar al Congreso, luego que abra sus sesiones, las memorias anuales que deben presentarle cada uno de los Ministros del Despacho, el Presupuesto anual de los gastos que deban hacerse en los Departamentos de Estado, y la cuenta de la Inversión de las sumas decretadas para llenar los gastos del año anterior».

ART. 27. Suprimir los artículos 79 y 80.

ART. 28. Sustituir el artículo 81 por el siguiente:

«Son incompatibles las funciones de Ministro del Despacho con las de Senadores o Diputados.

«Si un Senador o Diputado, fuere nombrado Ministro del Despacho, cesará en aquellas funciones».

ART. 29. Sustituir el artículo 82, por el que sigue:

«Art. 82. Los Ministros de Estado, no podrán asistir a las se-

siones de las Cámaras y se comunicarán con ellas sólo por escrito, o personalmente en conferencias con las comisiones del Senado o de la Cámara de Diputados».

ART. 30. Agregar al artículo 88, el siguiente inciso:

«Cuando la acusación comprenda a todos los Ministros del Despacho, el Presidente de la República seguirá ejerciendo el Gobierno del Estado con los Ministros que provisoriamente tenga a bien designar».

Y poner la frase «tres meses» en lugar de «seis meses» a que se refiere el inciso segundo del artículo 88.

ART. 31. Sustituir los incisos 2 y 3 del artículo 89, por los que siguen:

«La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios del número de Senadores presentes, a sesión a que concurra la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Senado. Por la declaración de culpabilidad queda el Ministro destituído de su cargo.

«El Ministro declarado culpable por el Senado, será juzgado con arreglo a las leyes por el Tribunal ordinario competente, el cual, si encontrare que hay delito penado por el Código respectivo, procederá hasta absolverlo o condenarlo según sea la responsabilidad que le afecte. El Tribunal deberá también en este caso hacer efectiva al Ministro culpable la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que hubiere causado al Erario o a los particulares».

ART. 32. Poner la frase «30 días» en lugar de «6 meses» a que se refiere el artículo 92.

ART. 33. Suprimir los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, y las referencias al Consejo de Estado, o a sus miembros, de los artículos 29, número 2; 66, 69, 73, número 5 y sexto, sétimo y octavo, 14, 15 y 20; y 119, número 10.

ART. 34. Agregar al capítulo sétimo (VII de la Constitución), los siguientes artículos:

Art. .... Todo conflicto de competencia que se suscite entre los Agentes del Poder Ejecutivo y los del Poder Judicial y entre éstos y

los del Municipio serán resueltos por la Corte Suprema y de Casación.

«Art. ... Los Ministros de la Corte Suprema o de Casación, y de las Cortes de Apelaciones, serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos para cada nombramiento, de una lista de tres personas que le presentará el Senado, y de otra, también de tres personas, que le presentará la Corte Suprema o de Casación.

«El Senado formará su lista eligiéndola de otra de diez personas que para cada caso especial le presentará la Corte Suprema o de Casación.

«La Corte Suprema formará su lista eligiéndola de otra de diez personas que para cada caso especial le presentará el Senado.

«Las listas que alternativamente se presenten ambas corporaciones deben ser formadas por personas que tengan los requisitos exigidos por la Ley.

«Los jueces de Letras serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una lista de seis personas que para cada caso le presentará la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

«Los jueces de paz o de menor cuantía y los miembros interinos o suplentes de las Cortes Superiores de Justicia, serán nombrados en conformidad a la Ley del caso».

ART. 35. Agregar al número 4, del artículo 119, después de la palabra «Beneficencia» la frase «que se paguen de fondos municipales».

ART. 36. Sustituir el artículo 121, por el siguiente:

«El cargo de Regidor será consejil».

ART. 37. Agregar después del artículo 120, las siguientes frases:

«Entendiéndose que lo perjudica cuando se falta a la Constitución, o a las leyes».

Agregar además el siguiente inciso:

«El acuerdo o resolución suspendido se enviará a la Corte Suprema o de Casación para que resuelva el conflicto en definitiva. Si este Tribunal reconoce la incostitucionalidad o ilegalidad, el acuerdo o resolución quedarán sin efecto. En el caso contrario se pondrá en vigencia».

ART. 38. Agregar después del artículo 121 uno que diga así:

«Art..... Las Municipalidades deberán pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto de gastos y entradas municipales, dentro del período ordinario de sesiones. Si el 1.º de Enero no hubiese presupuestos aprobados regirán los vigentes sobre la materia».

ART. 39. Suprímanse las siguientes frases: «o ante la Comisión Conservadora si aquella estuviese en receso del artículo 14 o de la Comisión Conservadora del artículo 15.

El inciso 4 del número 2 del artículo 29; y en el receso de éste, con el de la Comisión Conservadora, «del número 9 del artículo 73», y en su receso con el de la Comisión Conservadora, «del número 10 del artículo 73»;

«miembro de la Comisión Conservadora» del número 15 del artículo 73;

«y en su receso con el de la Comisión Conservadora» del número 17 del artículo 73;

«o en receso de éste de la Comisión Conservadora» del artículo 92.

ART. 40. Sustituir la palabra 3 «tres» del inciso final del número 2 del artículo 29 por la palabra «dos».

ART. 41. Suprimir el artículo transitorio.

ART. 42. Poner el siguiente artículo transitorio.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Aprobada esta reforma por el Congreso Constituyente una comisión compuesta de dos Senadores y de dos Diputados procederá a hacer una nueva edición de la Constitución, modificando el orden de los capítulos, la numeración de los artículos e incisos, y las referencias que no guarden congruencia con las disposiciones vigentes.

Al lado de cada artículo, y entre paréntesis se pondrá la numeración primitiva de la Cons...

tucion de 1833."

J. M. Balmaceda

Julio Bañados Espinosa

CÁMARA DE DIPUTADOS

Constitución Política de la República de Chile. Decreto Agosto 7 de 1891.

Santiago, Agosto 7 de 1891.

A S. E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

El Proyecto de Ley sobre reforma de la Constitución presentado por la H. Comisión Mixta y que tengo el honor de acompañar en forma debidamente autorizada ha sido aprobado por esta H. Cámara con las siguientes modificaciones:

1.ª Se acordó dividir la Constitución en títulos y no en capítulos como actualmente está;

2.ª Sustituir el epígrafe del título IV de la Constitución, por el siguiente: «Derechos individuales»;

3.ª El artículo 14 del proyecto se aprobó en la siguiente forma:

Art. 14. Agregar al artículo 16 de la Constitución el siguiente inciso:

«Sólo se acumularán Departamentos siendo contiguos dentro de una misma provincia, cuando uno de ellos no tenga la población suficiente para elegir un Diputado»;

4.ª Entre el artículo 14 y el 15 del proyecto, se ha intercalado el siguiente:

Art.... Pasar el inciso final del artículo 17 de la Constitución al final del 21, de la misma, y convertir en artículo separado el inciso segundo del mismo artículo 17.

5.ª En el artículo 16 se han introducido las siguientes modificaciones:

En el número 5 se ha agregado esta frase: «y los sub-secretarios de Estado».

En el número 6, inciso 1, se ha cambiado la palabra «hubiesen» por «hubieren».

Después del inciso que empieza «Los empleados con residencia, etc., que se renumerará 1, se ha intercalado el siguiente:

2. Los empleados públicos que no sean jefes de oficina, Jefes del Ejército o Armada, de la clase de Coronel o Capitán de Navío a lo menos, o funcionarios de Instrucción Superior».

En el penúltimo inciso se ha cambiado la frase que dice: «la inhabilidad designada» por esta otra: «esta inhabilidad o la designada».

6.ª En el artículo 18, se acordó redactar el número segundo así: «tener 36 años cumplidos», y el inciso final como sigue: «Las Condiciones exclusivas impuestas a los Diputados, en el artículo 21, comprenden también a los Senadores».

7.ª «El artículo 21, se aprobó con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero se ha cambiado la palabra «dar» por «dictar».

El número tercero ha quedado en esta forma:

«3. Para arrestar y hacer trasladar las personas de un punto a otro del territorio fijando o alterando su residencia o confinarlos fuera de la República».

En el número 4 se ha interercalado la palabra «lo» antes de «exijan».

En el número 7, se ha cambiado la frase que dice: «sea cual fuere su fuero» por esta otra «cualquiera que sea su fuero».

8.ª En el artículo 23, se aprobó suprimir primer el inciso cuya agregación propone la Comisión, y agregar las palabras «o suspender» después de la palabra «suprimir».

En el número primero del artículo 28, de la Constitución.

Para el mismo artículo 28 de la Constitución se aprobaron las siguientes modificaciones:

En el número 1, decir: «cualquiera» en vez de «cualesquiera».

El número 5, decir «fijar» en vez de «arreglar». Y en el número 6, decir «determinar» en vez de «fijar».

También se aprobó redactar como sigue el segundo inciso cuya agregación propone el proyecto:

La ley de Presupuestos se compondrá de Gastos Fijos, Gastos Imputables a leyes especiales y Gastos Variables.

Los dos primeros no se discutirán anualmente por el Congreso y no pueden ser suprimidos, aumentados o modificados, sino por leyes especiales. Sólo los gastos variables, serán discutidos y votados anualmente.

9.ª El artículo 31, ha quedado en los términos siguientes:

Sustituir los artículos 36, 37, 38 y 39 por el que sigue:

Art. 36. Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones hechas por el Presidente de la República el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Ejecutivo para su promulgación.

Si las dos Cámaras no aceptasen las observaciones del Presidente de la República e insistieren por dos tercios de sus miembros presentes en el proyecto aprobado por ellos, tendrá éste fuerza de ley y se devolverá al Ejecutivo para su promulgación.

No podrán votarse las observaciones en ninguna de las Cámaras sin la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componen.

Estas votaciones serán siempre nominales.

10. Se aprobó la siguiente redacción para el artículo 44 de la Constitución:

«Convocado extraordinariamente el Congreso, se ocupará de preferencia de los negocios que hubieren motivado la convocatoria con exclusión de todo otro.

Corresponde al Presidente de la República o a la mayoría absoluta de ambas Cámaras, clausurar las sesiones extraordinarias que respectivamente hubieren convocado o pedido.

La indicación, que en alguna de las Cámaras se haga para clausurar las sesiones extraordinarias convocadas a petición del Congreso será previa y se votará, sin discusión, en ambas ramas del Cuerpo Legislativo y con preferencia a cualquier otro asunto».

11. El inciso segundo del artículo 33, se aprobó en los términos siguientes:

«El Senado, sin embargo, podrá reunirse sin presencia de la Cá-

mara de Diputados para el ejercicio de las atribuciones especiales que le corresponden con arreglo a esta Constitución».

12. En el artículo 41, se acordó decir: «6 meses» en vez de «100 días».

13. Sustituir el número 5, que se propone en el artículo 44, de la manera siguiente:

«5. Convocarlo a sesiones extraordinarias cuando lo creyese conveniente, y ordenar la convocación cuando la mayoría absoluta de ambas Cámaras lo pidiere por escrito. La convocatoria se hará dentro de los 5 días siguientes a la fecha de petición».

14. En el artículo 57, decir «6 meses» en vez de «cien días».

15. Agregar al artículo 83 de la Constitución el siguiente inciso:

«Los Ministros de Despacho no son responsables ante el Congreso por los consejos dados al Presidente de la República, ni por su actitud política».

16. Se acordó agregar después del artículo 110 de la Constitución el siguiente:

«Art.... Ninguna acusación criminal contra los Intendentes, Gobernadores de plaza y de Departamentos podrá tramitarse sin que sea previamente calificada de admisible por la Corte de Apelaciones de la Jurisdicción respectiva. Exceptúase el caso en que la acusación contra los Intendentes se intentare por la Cămara de Diputados».

17. Se acordó suprimir en el artículo 87 del proyecto las dos frases siguientes: «Al actual censualista y «é» y al sucesor inmediato, si lo hubiere».

18. Sustituir el artículo 91 por el siguiente: «Artículo 91. Poner los siguientes artículos transitorios:

«1. El Congreso acuerda que la Ley interpretativa de 27 de Julio de 1865, queda vigente.

«2. El artículo 74 de esta Constitución sólo regirá desde la próxima Administración.

«3. Publicada esta reforma, terminarán las facultades constituyentes extraordinarias del actual Congreso.

«4. El período de tres años que corresponde a los Diputados, y el de seis que corresponde a los Senadores del actual Congreso, se contará desde el 15 de Mayo de 1891.

«5. La próxima renovación del Senado se hará en conformidad a las reglas siguientes:

Las provincias que elijan un número par de Senadores, harán la renovación por mitad y a la suerte.

Las que elijan un solo Senador se renovarán también por mitad y a la suerte, considerándolos en su conjunto.

«6. Una comisión compuesta de dos Senadores, dos Diputados y del Ministro del Interior, procederá a hacer una edición de la Constitución, considerándose la reforma aprobada por el actual Congreso Constituyente con lo que ha quedado en vigencia de la Carta de 1833. Como nueva Constitución que se denominará, «Constitución Política» de la República de Chile de 1891».

Finalmente, esta Cámara acordó preceder a la nueva Constitución con el siguiente preámbulo:

Congreso Constituyente de 20 de Abril de 1891

Cumpliendo el mandato del pueblo soberano para establecer los principios generales de buen Gobierno en la Constitución del Estado, ha revisado la que ha estado vigente desde 1833, y adoptado de ella lo conveniente, modificando y suprimiendo lo que estrictamente aconseja

REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

el derecho de todos y para todos armonizando las preocupaciones con lo lícito a la altura del progreso de una nacion culta. Consignando como nuevo aquello que en realidad solo determina y aclara lo dudoso y de interpretaciones contradictorias, decreta:

Desde la publicacion de esta Constitucion en el "Diario Oficial" quedan derogadas las leyes y disposiciones contrarias y se respetará como única la

Constitucion Política
de la República de Chile de 1891.

Eulogio Allendes

M. Rivet



SR. EULOGIO ALLENDE
Presidente



SR. J. R. RAVEST
Secretario

Abdicación del mando de S. E. Don José Manuel Balmaceda Agosto 29 de 1891

MINISTERIO DEL INTERIOR

Santiago, 29 de Agosto de 1891.

Considerando:

Que al resistir la revolución en armas iniciadas por la Escuadra el 7 de Enero último, he cumplido el deber elemental de mantener el principio de autoridad sin el cual no hay Gobierno posible;

Que mi patriotismo y deberes de chileno han puesto límite a mis esfuerzos, pues no cumple a un gobernante honrado prolongar una lucha que no puede mantenerse con expectativas razonables de éxito;

Que no habiendo sido favorable a la causa que sostengo la suerte de las armas en la última batalla de Valparaíso, he resuelto por mi parte poner término a una contienda que tanto menoscaba el crédito de la República y el bienestar común;

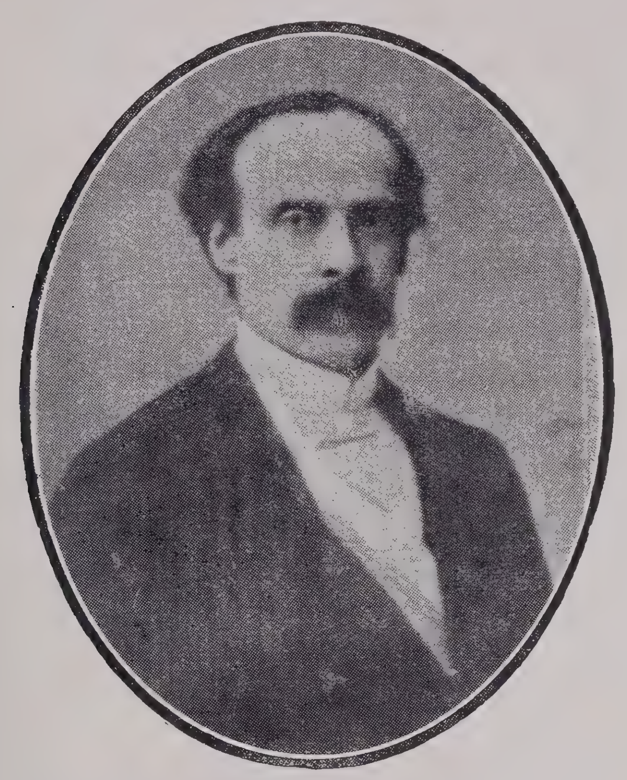
Que el ciudadano General de División, señor don Manuel Baquedano reune por sus servicios y civismo condiciones excepcionales de confianza de todos los chilenos para salvar al país de las desgracias que le afligen y para poner término patriótico y decoroso a la contienda;

Vengo en deponer el mando Supremo en la persona del general de division señor don Manuel Baquedano, encargando, en consecuencia, a tódos los Jefes, Oficiales i Soldados i a los Intendentes i Gobernadores i demas funcionarios, que le presten el debido acatamiento i obediencia.

Publíquese i comuníquese por telégrafo

J. M. Balmaceda

Manuel A. Zañartu



EXCMO. SR. DON JOSÉ MANUEL BALMACEDA



SR. DON MANUEL A. ZAÑARTU

Acusación al Ministerio de 1891 ante la Cámara. Diciembre de 1891

HONORABLE CÁMARA

Llamados por la suerte a dictaminar sobre la proposición hecha por los honorables Diputados señores don Enrique Mac-Iver, don Carlos Besa, don Eduardo Matte, don Ventura Blanco, don Federico Errázuriz, don Carlos Walker Martínez, don Julio Zegers, y don Leoncio Echeverría, para que la Cámara acuse ante el Honorable Senado a los Ex-Ministros de la dictadura, don Ricardo Cruzat (12 de Marzo de 1891-20 de Mayo de 1891), don Julio Bañados Espinosa (20 de Mayo de 1891-28 de Agosto de 1891), don Francisco Javier Concha (20 de Mayo de 1891-28 de Agosto de 1891), don Manuel A. Zañartu (20 de Mayo de 1891-28 de Agosto de 1891), don José Velasquez (20 de Mayo de 1891-28 de Agosto de 1891), y don Nicanor Ugalde (20 de Mayo de 1891-28 de Agosto de 1891), pasamos a dar cuenta a la Honorable Cámara del reflexivo estudio que hemos hecho de los antecedentes en que la acusación se apoya.

Los fundamentos cardinales del proyecto de acusación descansa en los hechos comprobados, de haber servido a la dictadura los seis ex-Ministros nombrados y ser responsables por sí, o solidariamente de los actos que siguen:

Violar el secreto de la correspondencia y los documentos privados;

Efectuar exacciones en las propiedades particulares y mantenido defraudados del dominio y libre disfrute de sus industrias, profesiones y bienes a muchas personas;

Ordenar que fueran puestos en dura prisión, numerosos ciudadanos, inculpables de delito alguno;

Hecho aplicar indebidamente, leyes penales, privando el goce de la libertad y de la vida a muchos ciudadanos e infligiéndoles castigos y tormentos crueles;

Violar las garantías que el Derecho, y, hasta la humanidad, acuerdan a los acusados;

Dar órdenes perentorias de fusilamientos y autorizado y consumado varios, entre otros el del noble Ricardo Cumming, de sus compañeros, y de los infelices de la «Guale»;

Inspirar o permitir el nefando degüello de los inocentes en «Lo Cañas»;

Suprimir la libertad de imprenta, la libertad de reunión, y de palabra;

Crear Tribunales especiales;

Violar las inmunidades que el artículo 12 de la Constitución confiere a los Senadores y Diputados;

Desterrar a miembros del Congreso y a ciudadanos sin causa motivada;

Destituir a jefes de oficina y demás empleados superiores sin oir el acuerdo del Senado ni de la Comisión Conservadora;

Privar del ejercicio de sus funciones a los empleados judiciales, que son inviolables por la Ley, y nombrarles sucesores sin ceñirse a los preceptos que ella prescribe;

Autorizar el reclutamiento y servicio forzoso, en las filas del ejército dictatorial de millares de chilenos;

Mantener la fuerza de Mar y de tierra, y efectuar ingentes gastos públicos sin autorización legislativa;

Suspender la inceneración del papel moneda y la compra de pastas metálicas prescritas por la Ley de 14 de Marzo de 1887;

Pagar sueldos y gratificaciones no autorizadas por las leyes o mayores que los fijados por ellas;

Contratar empréstitos y efectuar emisiones fraudulentas de papel moneda;

Disponer de las reservas metálicas y hecho uso de valores ajenos depositados en las arcas del Estado en garantía de contratos fiscales;

Invertir los fondos públicos sin corrección ni utilidad;

Alterar el régimen constitucional del Estado; o impedir el funcionamiento del legítimo Congreso Nacional;

Y por fin, formar un Congreso artificial elegido con abierta violación de las prescripciones constitucionales y de la ley especial

de elecciones

Todos estos hechos afectan la responsabilidad de los señores ex Ministros acusados. Solo el señor don Ricardo Cruzat se halla exento de los delitos designados en los números 5, 9, 10 y 17 del proyecto de los acusadores

La Comision, despues de hacer la lista prolija de las causales que afectan á los seis ex Ministros llamados á juicio, cree que la Honorable Cámara debe aceptar la acusacion

Como hombres, teniamos, en esta hora de clemencia y de olvido, anhelo en atenuar el rigor de nuestro juicio, pero como legisladores tenemos que velar por el porvenir del derecho en nuestra patria, para que, nunca mas, confie nadie en el perdon de los delitos que puedan cometerse contra la Constitucion y la Ley.

Sala de la Comision. Santiago Diciembre de 1891

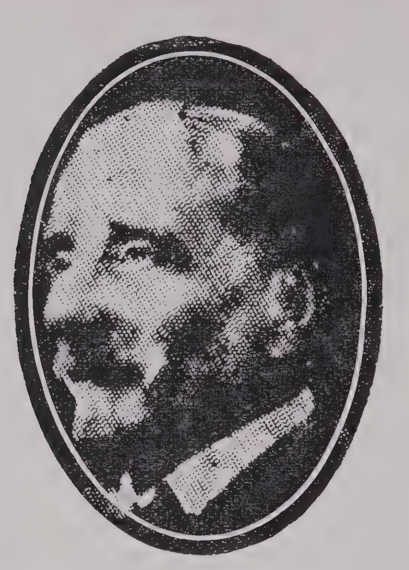
B. Mathieu

J. M. Alcornal

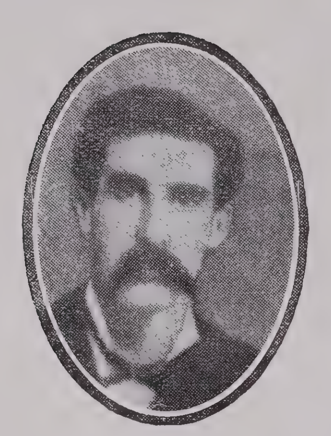
Tomás Romero

D. F. Aguirre

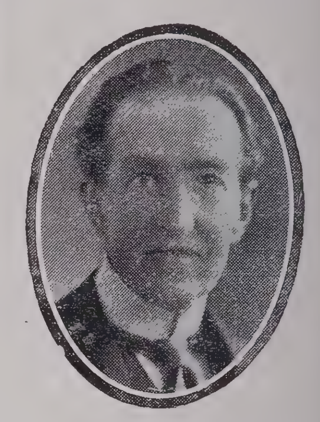
Ant. Silva W. Carlos A. Binet



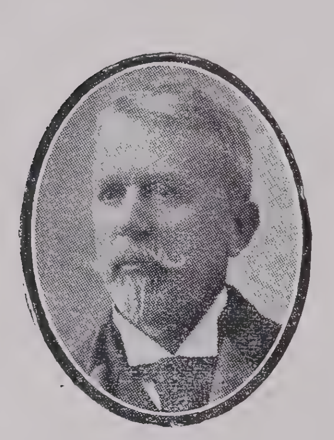
DON BELTRAN MATHIEU
Diputado por Laja



DON D, F. AGUIRRE
Diputado por La Serena



DON JUAN E. TOCORNAL
Diputado por Yungay



DON TOMÀS ROMERO
Diputado por Angol



DON CARLOS TORIBIO ROBINET
Dipntado por Copiapó, Vallenar y Freirina



DON ANTONIO SILVA W.
Diputado por Antofagasta

Testamento político de Don José Manuel Balmaceda, dirigido a Don Claudio Vicuña y Julio Bañados Espinosa.

El documento magistral de Balmaceda es su testamento político (1).

Es una de las piezas más notables que han visto la luz pública en Chile.

Estilo, profesías políticas, programa de ideas, historia de hechos, lógica en su enunciación, altura de miras, sublime majestad en el conjunto: todo, todo en tan memorable trabajo es honra inmortal para el estadista, para el caudillo, para el chileno y para el mártir.

Reproduciré este notabilísimo documento histórico, con breves explicaciones.

El sobre dice así:

«CARTA

»Que el señor don Eusebio Lillo guardará reservada y que confío a su honor y lealtad para que la publique en los diarios de Santiago en el acto que yo no esté en el asilo que él sabe. Es necesario que la publique como un testimonio explicativo de mis últimos actos».

Comienza haciendo breve exposición de los sucesos a contar desde su deposición del mando:

«CARTA

»Del Ex-Presidente Balmaceda a los señores Claudio Vicuña y Julio Bañados Espinosa.

(1) De la Obra de don Julio Bañados Espinosa. «*El Gobierno y la Administración de Balmaceda*».

«*Santiago, 18 de Septiembre de 1891.*

»Mis amigos:

»Dirijo esta carta a un amigo para que la publique en los diarios de esta capital y pueda así llegar a conocimiento de Uds., cuya residencia ignoro.

»Deseo que Uds., mis amigos y mis conciudadanos conozcan algunos hechos de actualidad y formen juicio acertado acerca de ellos.

»El 28 de Agosto depuse de hecho el mando en el General Baquedano; y de derecho termino hoy el mandato que recibí de mis conciudadanos en 1886.

»Las batallas de Concón y la Placilla determinaron este resultado. Aunque en Coquimbo y Valparaíso había fuerzas considerables, estaban divididas y no había posibilidad de hacerlas obrar eficazmente para detener la invasión de los vencedores.

»Con los Ministros presentes acordamos llamar al General Baquedano y entregarle el mando con algunas condiciones. Nos reunimos para este objeto con el General Velásquez y los Señores Manuel A. Zañartu, General Baquedano y Eusebio Lillo, a quien había pedido tuviera la bondad de llamar al Señor Baquedano en mi nombre.

»Quedó acordado y convenido que el Señor General recibiría el mando; que se guardaría el orden público, haciendo respetar las personas y las propiedades; que los partidarios del Gobierno no serían arrestados, ni perseguidos; y que yo me asilaría en lugar propio de la dignidad del puesto que había desempeñado, para cuyo efecto se designó la Legación Argentina, a cargo del Excmo. Señor Don José Uriburu, decano a la vez del Cuerpo Diplomático, debiendo el General Baquedano prestar eficaz amparo al asilo y a mi persona, y aun asegurar mi salida al extranjero.

»Manifesté que en Coquimbo se podía reunir 6,000 hombres, y que en ese momento había en Santiago 4,500 sin contar la Policía. Agregué que el sometimiento voluntario de estas fuerzas requería, de parte del General, asegurar condiciones convenientes al Ejército, que había siempre procedido en cumplimiento de estrictos deberes militares.

»Aunque el 28 tuve los medios necesarios para salir al extranjero, creí que no debía excusar responsabilidades ni llegar fuera de Chile como mandatario prófugo, después de haber cumplido, según mis convicciones y en mi conciencia, los deberes que una situación extraordinaria impuso a mi energía y patriotismo.

»Esta resolución se había fortalecido al contemplar la acción general iniciada contra las personas y los bienes de los miembros del partido que compartió conmigo las rudas y dolorosas tareas del Gobierno, y la más grave y extraña de procesar y juzgar por tribunales militares a todos los Jefes y Oficiales que se han mantenido fieles al Jefe constitucional, y que en las horas de agitación política excusaron deliberar porque la Carta Fundamental se los prohibe.

»Bastará la enunciación de los hechos para caracterizar la situación y producir el sentimiento de justicia política».

Entra después a analizar con vasto conocimiento de los hechos, con profundo tacto político y con habilidad propia de consumado estadista, la serie de procedimientos y atentados de la Junta Revolucionaria desde su triunfo en Placilla.

Es una exposición verdaderamente magistral, sobre todo cuando establece el contraste con el Gobierno que él ejerció.

«El Gobierno de la Junta Revolucionaria, dice, es de hecho, y no constitucional, ni legal. No recibió, al iniciarse el movimiento armado, mandato regular y del pueblo; obró en servicio de la mayoría del Poder Legislativo, que se convertía también en Ejecutivo; y aumentó la Escuadra, y formó ejército, y percibió y gastó los fondos públicos, sin leyes que fijaran las fuerzas de Mar y Tierra, ni que autorizaran el percibo del impuesto y su inversión; destituyó y nombró empleados públicos, incluso los del Poder Judicial; y últimamente ha declarado en funciones a los Jueces y Ministros de Tribunal que, por ley dictada con aprobación del Congreso de Abril, estaban cesantes, y ha suspendido y eliminado a todo el Poder Judicial en ejercicio. Ha convocado, al fin, por acto propio a elecciones de nuevo Congreso, de municipios y de Presidente de la República.

»Estos son los hechos.

»Entre tanto, el Gobierno que yo presidía era regular y legal, y si hubo de emplear medidas extraordinarias por la contienda armada a que fué arrastrado, será, sin duda, menos responsable por esto que

los iniciadores del movimiento del 7 de Enero, que emprendieron el camino franco y abierto de la Revolución.

»Si el Poder Judicial que hoy funciona es digno de este nombre, no podría hacer responsables a los Miembros del Gobierno constituído por los actos extraordinarios que ejecutara compelido por las circunstancias, sin establecer la misma y aún mayor responsabilidad por los Directores de la Revolución.

»Tampoco en nombre de la Justicia Política, se podría, sin grave error, hacer responsables de ilegalidad a los miembros del Gobierno, en la contienda civil, porque todos los actos de la Revolución, aunque hayan tenido el éxito de las armas y constituído un Gobierno de hecho, no han sido arreglados a la Constitución y a las leyes.

»Si se rompe la igualdad de la justicia en la aplicación de las leyes chilenas, ya que se pretende aplicarlas únicamente a los vencidos, se habrá constituído la dictadura política y judicial más tremenda, porque sólo imperará como ley suprema la que proceda de la voluntad del vencedor.

»Se ha ordenado por la Junta de Gobierno que la justicia ordinaria, o sea, la que ha declarado en ejercicio por haber sido partidaria de la Revolución, procese, juzgue y condene como reos de delitos comunes a todos los funcionarios de todos los órdenes de la Administración que tuve el honor de presidir, por los actos ejecutados desde 1.º de Enero último. Se pretende, por este medio, confiscarles en masa todos sus bienes, haciéndolos responsables como reos ordinarios de los gastos de los servicios públicos; y por los actos de guerra, de disciplina, o de juzgamiento según la Ordenanza Militar, culpables de violencias personales o de simples asesinatos.

»Presos los unos, arrestados en sus casas y con fianzas excepcionales para no salir de ellas los otros, ocultos muchos y todos perseguidos, no hay ni tienen defensa posible. Se va a juzgar y condenar a los caídos, y van a ser juzgados y condenados por sus enemigos de la Junta de Gobierno, y por sus enemigos del Poder Judicial.

«Igualmente justificado y doloroso es el proceso universal abierto a los Jefes y Oficiales que han servido al Gobierno constituído. Si el Gobierno legal hubiese triunfado, aún no se explicaría el proceso de los que hubieran sido vencidos y aniquilados, porque eso no sería digno, ni político, en las tareas de Gobierno que corresponden al ven-

cedor. Pero que la Revolución triunfante procese y condene a los jefes y oficiales del Ejército que han defendido al Gobierno constituído, porque no fueron Revolucionarios, y esto tratándose aún de los jefes y oficiales que en Santiago, Coquimbo y Concepción rindieron obediencia al General Baquedano y a la Junta Revolucionaria, y que no han disparado un solo tiro, es todo lo que puede imaginarse de más irregular y extraordinario.

«Olvida la Junta que ya es Gobierno de hecho y que tiene que constituir Gobierno definitivo, y que si pretende aplicar castigos en masa a los jefes y oficiales por que fueron leales al Gobierno constituído, socava en sus fundamentos su propia existencia y lanza las huestes de hoy o de mañana al camino de la rebelión en las crisis que puedan producirse por la organización o el funcionamiento del orden de cosas actual».

Tras de estas páginas propias de Tácito, en las que hace proceso tremendo y profundamente verdadero al Gobierno Revolucionario, explica con honradez y franqueza los procedimientos a que se ajustó el Gobierno que ejerció durante la Revolución. Dice así:

«Cerradas o destrozadas todas las imprentas en el territorio de la República, por las cuales se pudieran rectificar los errores de apreciación o de hecho que se producen, el Gobierno no ha podido desvanecer inculpaciones diversas y crueles. Conviene por lo mismo dejar constancia de las reglas o procedimientos que formaron nuestra norma de conducta durante todo el período de la Revolución. Así fijaremos límite a las responsabilidades.

«Las personas que formaron el elemento civil de la Revolución, que la dirigieron y ampararon con sus recursos y esfuerzos, fueron inhabilitados por el arresto, el extrañamiento provisorio, o el envío de ellas a las filas del Ejército Revolucionario. Se procuró evitar, en lo posible, procedimientos que hiciesen más profundas las escisiones que dividían a la sociedad chilena. La acción del Gobierno alcanzó, en realidad, a un número reducido de personas comprometidas en la Revolución.

«Los delitos de conspiración, cohecho o insubordinación militar, se han juzgado por la Ordenanza únicamente en casos comprobados y gravísimos, pues en la generalidad de los hechos no se ha formado

proceso, o se los ha disimulado, o no se han adelantado los procesos iniciados. Pensando el Gobierno en su propia conservación, no creyó prudente comprometer, sin antecedentes comprobados, públicos e inexcusables, la confianza que le merecía el ejército que guardaba su existencia.

«En cuanto a las montoneras que el Derecho de Gentes pone fuera de la ley y que por la naturaleza de las depredaciones que están llamadas a cometer, habrían sido causa de desgracias sociales, políticas y económicas, se creyó siempre que debían ser batidas y juzgadas con arreglo estricto a las disposiciones de la Ordenanza Militar.

«Felizmente, durante siete meses, el país se vió libre de esta calamidad. Pero en el mes de Agosto y en vísperas del desembarco militar de Quinteros, las montoneras hicieron irrupción en todos los departamentos, desde Valparaíso a Concepción. Aprovechando de las sombras de la noche, rompían y destrozaban los telégrafos, llevándose los postes y los alambres; interrumpían la línea férrea, haciéndola saltar con dinamita en muchos puntos a la vez; atacaban y destrozaban los puentes, matando a los guardianes, y los que lograban apresar como en la provincia de Linares eran fusilados.

«Nunca fué más crítica la seguridad del Ejército y de su poder y necesidad de concentración.

«Los Jefes de División hubieron de distribuir numerosas fuerzas en el cuidado de los telégrafos y de la línea férrea, con grave perturbación de las operaciones posteriores que se desarrollaron tan rápidamente en Concón.

«Si las fuerzas destacadas en persecución de las montoneras y el cuidado de los telégrafos y la línea férrea de la cual dependía la existencia del Gobierno y la vida del Ejército, no han observado estrictamente la Ordenanza militar y han cometido abusos o actos contrarios a ella, yo los condeno y los execro. Estoy cierto que conmigo los condenan igualmente todos los que contribuyeron a la dirección del Gobierno en las horas peligrosas de la Revolución.

«Todos sabemos que hay momentos inevitables y azarosos en la guerra, en que se producen arrebatos singulares que la precipitan a extremidades que sus directores no aceptan y reprueban. La trágica muerte del Coronel Robles, herido al amparo de la Cruz Roja, la muerte violenta de algunos jefes y oficiales hechos prisioneros en Concón y

la Placilla, el desastroso fin del Ministro y cumplido caballero Don Manuel María Aldunate, y los desvíos que se aseguran cometidos contra la montonera que se organizó en Santiago, prueban que en la guerra se producen, a pesar de la índole y de la recta voluntad de sus jefes, hechos aislados y dolorosos que a todos nos cumple deplorar.

«Aunque nosotros no aceptamos jamás la aplicación de los azotes, se insiste en imputarnos los errores o las irregularidades de los subalternos, como si en el territorio que dominó la Revolución no se hubieran producido, desgraciadamente, los mismos hechos».

Tras de esta noble defensa de actos cuyo estudio he hecho en Capítulos anteriores, sigue una catilinaria con elocuencia y dignidad ciceronianas.

«Bien sé yo que sólo en la moderación, en la equidad y en un levantado patriotismo de los conductores del nuevo Gobierno, se encontrará la solución que devuelva la quietud a los espíritus y el equilibrio social y político tan profundamente perturbado por los últimos trastornos y acontecimientos. Pero, después de concluída la contienda, nos encontramos bajo la presión de un régimen implacable, que no asomó siquiera su fisonomía en las horas de contradicción y de batalla.

«Saqueadas las propiedades urbanas y agrícolas de los partidarios del Gobierno; presos, prófugos o perseguidos todos los funcionarios públicos; sustituído el poder judicial existente por el de los amigos o partidarios de la Revolución; procesados todos los jefes y oficiales del ejército que sirvió al Gobierno constituído, lanzados todos a la justicia, como reos comunes, para responder con sus bienes y sus personas de los actos de la Administración, como si no hubiera existido Gobierno de derecho ni de hecho; sin defensa posible; sin amparo en la Constitución y las leyes, porque impera ahora, con más fuerza que antes, el régimen arbitrario de la Revolución, hemos llegado, después de concluída la contienda y pacificado el país, a un régimen de proscripción que, para encontrarle paralelo, es necesario retroceder muchos siglos, remontarse hasta otros hombres y a otras edades».

Este es un grito del alma, de una alma honrada y patriota.

¡Con qué nobleza y fina discreción hace cargos en seguida a los

ingratos que él sirvió a manos llenas en las horas del poder, y que después lo abandonaron, lo traicionaron, y lo crucificaron en los momentos de infortunio y desgracia, sea por ambición, por intereses o por maldad!

«Entre los más violentos perseguidores del día, dice, figuran políticos de diversos partidos y a los cuales les colmé de honores, exalté y serví con entusiasmo. No me sorprende esta inconsecuencia, ni la inconstancia de los hombres.

«¿No se formó en los famosos tiempos de Roma una coalición de partidos y de caudillos en que, para asegurar el Gobierno, el uno sacrificó a su hermano, el otro a su tío y el principal de ellos a su tutor? ¿No fué degollado Cicerón por orden de Pompilio, a quien había arrebatado de los brazos de la muerte con su elocuencia? Todos los fundadores de la independencia sudamericana murieron en los calabozos, en los cadalsos, o fueron asesinados, o sucumbieron en la proscripción y el destierro. Estas han sido las guerras civiles en las antiguas y modernas democracias.

«Sólo cuando se ve y se palpa el furor a que se entregan los vencedores en las guerras civiles, se comprende por qué, en otros tiempos, los vencidos políticos, aun cuando hubieran sido los más insignes servidores del Estado, concluían por precipitarse sobre sus propias espadas».

Más adelante explica las razones por qué, después de desear entregarse a sus adversarios cuando estaba en la Legación, se vió obligado a suspender tal proyecto. Se expresa así:

«Viendo la terrible persecución de que éramos objeto incesante, formé la resolución de presentarme y someterme a la disposición de la Junta de Gobierno, esperando ser juzgado con arreglo a la Constitución y a las leyes, y defender, aunque fuera del fondo de una prisión, a mis correligionarios y amigos. Así lo anuncié al Señor Uriburu, a quien expresé la forma de la presentación escrita que haría.

»Pero se han venido sucediendo nuevos hechos, hasta entregarse mis actos, con abierta infracción constitucional, al juicio ordinario de los jueces de la Revolución.

»He debido detenerme.

»Hoy no se me respeta y se me somete a jueces especiales que no son los que la ley me señala. Mañana se me arrastraría al Senado para ser juzgado por los Senadores que me hicieron la Revolución, y entregarme en seguida al criterio de los jueces que separé de sus puestos por Revolucionarios. Mi sometimiento al Gobierno de la Revolución en estas condiciones, sería un acto de insanidad política. Aun podría evadirme saliendo de Chile, pero este camino no se aviene a la dignidad de mis antecedentes, ni a mi altivez de chileno y de caballero.

»Estoy fatalmente entregado a la arbitrariedad o a la benevolencia de mis enemigos, ya que no imperan la Constitución y las leyes. Pero Uds. saben que soy incapaz de implorar favor, ni siquiera benevolencia de hombres a quienes desestimo por sus ambiciones y falta de civismo.

»Tal es la situación del momento en que escribo».

Concluídas sus explicaciones,el análisis de actos propios y ajenos, el bosquejo de la obra revolucionaria en los comienzos de su Gobierno y el cuadro que presenta la República después de la victoria de Placilla, expone con pluma elegante, con pleno conocimiento del país, con la experiencia de consumado Estadista y con la mirada profética de un genio político, las reformas que deben llevarse a cabo para librar a Chile de nuevas convulsiones que serán su ruina.

Thiers no es más grande en su famoso Testamento Político que Balmaceda en parte tan magistral del suyo.

»Mi vida pública, dice, ha concluído. Debo, por lo mismo a mis amigos y a mis conciudadanos la palabra íntima de mi experiencia y de mi convencimiento político.

»Mientras subsista en Chile el Gobierno parlamentario en el modo y forma en que se le ha querido practicar y tal como lo sostiene la Revolución triunfante, no habrá libertad electoral ni organización seria y constante en los partidos, ni paz entre los círculos del Congreso. El triunfo y el sometimiento de los caídos producirán una quietud momentánea; pero antes de mucho renacerán las viejas divisiones, las amarguras y los quebrantos morales para el Jefe del Estado.

»Sólo en la organización del Gobierno popular representativo con poderes independientes y responsables y medios fáciles y expeditos para

hacer efectiva la responsabilidad, habrá partidos con carácter nacional y derivados de la voluntad de los pueblos y armonía y respeto entre los poderes fundamentales del Estado.

»El régimen parlamentario ha triunfado en los campos de batalla, pero esta victoria no prevalecerá. O el estudio, el convencimiento y el patriotismo abren camino razonable y tranquilo a la reforma y a la organización del

gobierno representativo, o nuevos disturbios i dolorosas perturbaciones habrán de producirse entre los mismos que han hecho la revolución unidos, i que mantienen la unión para el afianzamiento del triunfo, pero que al fin concluirán por dividirse i por chocarse. Estas eventualidades están, más que en la índole i en el espíritu de los hombres, en la naturaleza de los principios que hoi triunfan i en la fuerza de las cosas.

Este es el destino de Chile, i ojalá las crueles experiencias del pasado i los sacrificios del presente, induzcan la adopción de las reformas que hagan fructuosa la organización del nuevo gobierno, seria i estable la constitución de los partidos políticos, libre e independiente la vida i el funcionamiento de los poderes públicos, i sosegada i activa la elaboración común del progreso de la República.

No hai que desesperar de la causa que hemos sostenido ni del porvenir.

Si nuestra bandera, encarnación del gobierno del pueblo verdaderamente republicano, ha caído plegada i ensangrentada en los campos de batalla, será levantada de nuevo en tiempo no lejano, i con defensores numerosos i más afortunados que nosotros, flameará un día para honra de las instituciones chilenas, i para dicha de mi patria, a la cual he amado sobre todas las cosas de la vida.

Cuando Uds. i los amigos me recuerden, crean que mi espíritu con todos sus más delicados afectos, estará en medio de Uds.

JMBalmaceda

He aquí la bandera que ha legado a los políticos honrados y patriotas de Chile; he aquí el secreto de la paz del porvenir, y he aquí

la clave para establecer un gobierno serio y estable, para fundar la República sobre cimiento firme y para hacer posible el reino de una democracia liberal progresista.

Este documento tan magistral termina con una visión del porvenir y un adiós nobilísimo a sus amigos.

Casi todas las profecías hechas por el Presidente-Mártir se han cumplido; ¿se cumplirá la última?

El tiempo lo dirá.

JULIO BAÑADOS ESPINOSA.

ERRATA IMPORTANTE

PÁG. 19	DICE	DEBE DECIR
	Don Juan Mackenna, Ministro de Instrucción.	Don Juan Mackenna. Ministro de Industria.





